



Cde. a Expte. N° 12/99 Letra SP

Ciudad de Puerto Iguazú, 20 de Mayo de 1999

ORDENANZA N° 27/99

VISTO: El Expte. N° 12/99. Letra S.P. Proyecto de Ordenanza por la cual se plantea la creación de tasas turísticas; y

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo de dicho cometido es la puesta en funcionamiento del EMTURI;
y

QUE sin recursos genuinos, el órgano responsable de la implementación las de políticas municipales en materia turística no será posible alcanzar los objetivos deseados

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE en todo el ámbito del Municipio de Puerto Iguazú, una tasa que se aplicará a los turistas sobre los servicios prestados por:

- a) Hoteles, Moteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Alojamientos, Camping y otras modalidades de alojamientos cualquiera fuera la categoría asignada.
- b) Agencias de turismo, Agencia de viajes, Empresas de transporte, y cualquier otra modalidad destinada al transporte de personas.-

ARTICULO 2°: FIJASE la suma de 1 (un) peso por persona y por servicio de alojamiento y/o transporte prestado por los sujetos incluidos en los incisos a) y b) del Art. 1°, los que actuarán como agentes de percepción de esta tasa. Esta tasa es válida por dos noches de estadía.

ARTICULO 3°: LOS AGENTES de percepción, deberán depositar las sumas percibidas en una cuenta especial a nombre del EMTURI, todos los días miércoles, o día hábil inmediato siguiente por la percepciones practicadas en los siete días inmediatos anteriores. Aquel agente de percepción, que no practicará la percepción establecida en el Art. 2°, estarán igualmente obligados a depositar dicha suma.-

ARTICULO 4°: FIJASE el derecho al ingreso de personas a:

Parques, Paseos, y sitios de interés turísticos la suma de \$1 (un) peso, que serán depositados en la cuenta especial del Emturi. Lo establecido en este Art. no es aplicable a los habitantes de Puerto Iguazú.-

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE una tasa de \$ 60 (pesos sesenta) por pasajero en concepto de tasa turística a aquellos turistas que contraten con las agencias de turismo, las agencias receptoras, los transportistas; cuyo destino final sean las Cataratas del Iguazú tanto del lado Argentino, como del lado Brasileño y que no se alojen en establecimientos de la ciudad de Puerto Iguazú.



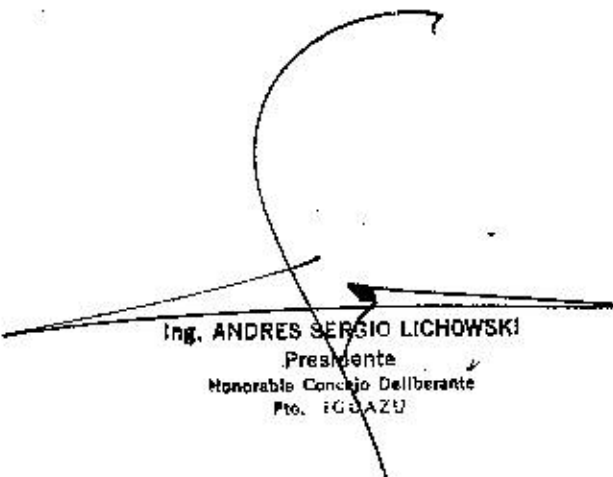
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú
Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599
E-mail: concejodeliberante@interiguazu.com.ar

ARTICULO 6°: LAS AGENCIAS de turismo, las agencias receptoras y los transportistas son solidariamente responsables en el pago de la tasa que se menciona en el Art. 5°

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que
Establece la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Registreses.
Publiquese. Dese a publicidad, cumplido, ARCHIVESE.-




SERGIO JOSÉ MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú


Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU

9/1/99 HCD
24
05
99



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras N° 122 - Tel/Fax: (03757) 420147 - C.P. 3370 - Pto. Iguazú - Misiones - Argentina

Ciudad de Puerto Iguazú, 07 de junio de 1999

RESOLUCION N° 46/99 SERIE "A"

VISTO:

La Ordenanza N° 27/99 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y que ingresara en este Departamento Ejecutivo el día 24 de mayo de 1999, y,

CONSIDERANDO:

QUE según lo establecen los Arts. 72° y 88° de la Carta Organica Municipal, es facultad del Departamento Ejecutivo vetar, total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, para lo cual se estipula un plazo de Diez (10) días hábiles a partir de recepcionadas por el D.E.M.-

POR ELLO

EN USO DE SUS FACULTADES

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

RESUELVE

Artículo 1°: VETAR parcialmente la Ordenanza N° 27/99 en sus Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° conforme a los considerandos de la presente.-

Artículo 2°: PROPICIAR por Ordenanza la modificación de los artículos vetados por el Artículo 1° de la presente.-

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese al H. Concejo Deliberante, cumplido ARCHÍVESE.-

ANGEL VICENTE NIZVA
Sec. Hacienda y Gobierno
Municipalidad Ciudad de Iguazú



Dr. TIMOTEO LLERAS
INTENDENTE
Municipalidad Ciudad de Iguazú



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras N° 122 - Tel./Fax: (03757) 420147 - C.P. 3370 - Pto. Iguazú - Misiones - Argentina

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 27/99

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: MODIFICANSE los Art. 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 27/99, los que quedarán unificados como Arts. 1° y 2° y redactados de la siguiente manera:

----- "Artículo 1° ESTABLECESE en todo el ámbito del Municipio de Puerto Iguazú, una Tasa a abonar por los turistas que tomen servicios en:

- a) Hoteles, Moteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Alojamientos, Camping y otras modalidades de alojamientos, cualquiera fuera la categoría asignada.
- b) Agencias y/o Empresas de Viajes y/o Turismo, Empresas de Transporte de Turismo y cualquier otra modalidad de transporte de turistas.-

----- "Artículo 2°: FIJASE en la suma de pesos Uno (\$ 1,00) por persona y por cada servicio, el monto a abonar en concepto de la Tasa establecida en el Art. 1° de la presente, la que será válida por cuarenta y ocho horas (48 hs.).

Designase como Agentes de Retención de esta Tasa, a los propietarios y/o responsables de los establecimientos mencionados en los incisos a) y b) del Art. 1° de la presente, los que deberán depositar las sumas recaudadas, todos los días miércoles o el día hábil siguiente, en caso de ser feriado, en la cuenta especial a nombre del Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EMTURI), que el mismo habilitará.

En contraprestación al cobro de esta Tasa, se brindará a los turistas, un Seguro Médico a ser prestado por el Hospital SAMIC Iguazú, mediante la suscripción de un convenio entre el prestatario y el EMTURI.

Aquel Agente de Retención que no practicare el cobro de la Tasa establecida, estará igualmente obligado a depositar dicha suma."

Artículo 2°: MODIFICASE el Art. 4° de la Ordenanza 27/99 el que quedará redactado como Art. 3° y de la siguiente manera:

----- "Artículo 3°: DESTINASE al Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EMTURI), los montos recaudados en concepto de la aplicación a lo establecido en el inciso 3) del Art. 22° de la Ordenanza N° 03/99 Ordenanza General Impositiva año 1999 y de las subsiguientes Ordenanzas Generales Impositivas a dictarse en el futuro, las que deberán obligadamente incluir este concepto en su normativa. Exímese del pago de esta tasa a quienes tengan domicilio en el Departamento Iguazú."

Artículo 3°: MODIFICASE los Arts. 5° y 6° de la Ordenanza N° 27/99, los que unificados como Art. 4°, quedará redactado de la siguiente manera:

----- "Artículo 4°: ESTABLECESE una Tasa de pesos Treinta (\$ 30,00) en concepto de "Tasa Turística", a abonar por aquellos turistas que ingresen a nuestro Municipio y cuyo destino final sean las Cataratas del Iguazú, tanto del lado Argentino como del lado Brasileiro y que no se alojen en establecimientos de Puerto Iguazú. Designase como Agentes de Retención de esta Tasa, a los propietarios y/o responsables de Agencias y/o Empresas de Viajes y/o Turismo, Agencias Receptivas, Agencias de Transporte, Taxis, Remises y todo otro transportista, los que serán solidariamente responsables del pago de la Tasa."



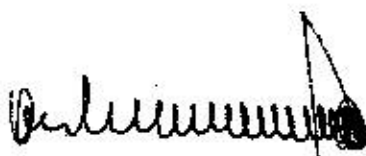
Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

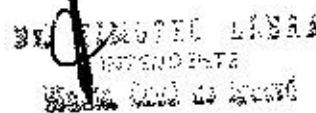
Av. Tres Fronteras N° 122 - Tel./Fax: (03757) 420147 - C.P. 3370 - Pto. Iguazú - Misiones - Argentina

"Crease una Comisión Especial integrada por la totalidad de los Señores Concejales, Tres miembros de la Cámara de Turismo de Iguazú y Dos miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, para que en el término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de promulgación de la presente, estudie y proponga alternativas eficaces para el financiamiento del Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EMTURI). Si en el plazo indicado dicha Comisión no lograre el cometido asignado, entrará en vigencia los Arts. 2° y 4° de la presente Ordenanza."

Artículo 4°: De forma.-


ARIEL VICENTE NIEVA
Sec. Hacienda y Gobierno
Municipalidad Ciudad de Iguazú




DANIEL SIMÓ
INTENDENTE
Municipalidad Ciudad de Iguazú